



000139

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Ordenanza Municipal

N° 005-2024-MDA/CM

Ananea 31 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO.

VISTOS:

EL INFORME N° 48-2024-MDA/OFC/YSM, OPINIÓN LEGAL N° 184-2024-MDA-OAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 294° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica, que dispone que mediante ordenanza se aprueba la regulación de las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe sobre de las atribuciones del Concejo Municipal, y en los incisos 8 y 9, señala que es atribución del Concejo Municipal: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". Bajo esa premisa, una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva jurisdicción en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. Así también, el Artículo 69 inciso 2 del citado cuerpo normativo establece que, son rentas municipales: las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades también faculta a la Municipalidades a tener competencia en la zonificación urbana y en la regulación de actividades comerciales en su jurisdicción. En ese sentido, el Artículo 79 de la citada Ley, en su inciso 3, numeral 3.6 establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: "3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Así también, los Artículos 74 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe sobre las Funciones Específicas Municipales y el carácter obligatorio de las normas municipales, señalando que, "Artículo 74. Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización". En ese sentido, "Artículo 46.- las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor





000188

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, se regula el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; y, define a la Licencia de Funcionamiento como: "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas". Asimismo, los Artículos 4 y 5 de la norma en análisis, establecen que: están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que según, el INFORME N° 48-2024-MDA/OFC/YSM, de fecha 24 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control, Abg. Yony Surco Moya, solicita a la Gerencia Municipal opinión legal para la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de Bares, Cantinas, Discotecas, Karaokes, Tabernas, Recreos y Actividades Iguales o Similares en la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Ananea", para su aprobación en Sesión de Concejo y se tipifiquen las sanciones de la ordenanza para su cumplimiento.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 184-2024-MDA-OAJ, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por el jefe de la oficina de asesoría jurídica de la MDA, que en su opinión adscribe que, estando en los fundamentos que anteceden y de conformidad con la normatividad legal invocada, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente para que el Concejo Municipal apruebe la "Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de Bares, Cantinas, Discotecas, Karaokes, Tabernas, Recreos y Actividades Iguales o Similares en la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Ananea".

Que, estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto Unanimidad del Concejo Municipal Distrital de Ananea se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACION MUNICIPAL, AFECTANDO EL ORDEN PUBLICO, LA SEGURIDAD CIUDADANA, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD PUBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO DE ANANEA-PROVINCIA SAN ANTONIO DE PUTINA- DEPARTAMENTO DE PUNO.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular y normar el funcionamiento de bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes, recreos y actividades iguales o similares en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ananea, con la finalidad de preservar el orden, la salud, las buenas costumbres, con más seguridad del ciudadano, Así mismo prevenir, controlar los vicios del alcoholismo y la drogadicción. Se aplicará estrictamente a aquellas personas naturales o personas jurídicas como patrimonio autónomo y demás instituciones jurídicas que cometan infracciones.

ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 2.- Para efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, cómo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Bar y/o cantina.** - Local público donde se escucha música y se expende bebidas alcohólicas.





000187

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

- **Bebidas alcohólicas.** -Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos como bebida por la vía oral; cerveza, vino, destilados y otros.
- **Discoteca.** - Local público donde se puede escuchar música y bailar, y se expenden bebidas alcohólicas.
- **Karaoke.** -Local público donde se puede escuchar música y se practica el Canto por medio de una pantalla, pudiéndose realizar la venta de bebidas alcohólicas y alimentos.
- **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- **Recreos.** - Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con área de bailes, juegos o entretenimientos y en los que expenden comidas y bebidas alcohólicas.
- **Video pub.** - Local público donde se puede escuchar música y ver imágenes de grabaciones musicales, con venta de bebidas alcohólicas y alimentos.
- **Comercio ilícito.** -Toda práctica o conducta prohibida por Ley y por esta ordenanza municipal, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida cualquier práctica conducta destinada a facilitar esa actividad.

El comercio ilícito es una actividad criminal que tiene consecuencias negativas, sobre todo a la actividad económica formal y legal, afectando la competencia, volviéndola desleal, y la eficiencia de empresas en cuanto a la productividad. Vender productos a menores precios, en comparación a los precios del mercado que sí cumplen con los requisitos legales, es lo que genera la competencia desleal. Así mismo, el problema es que no se perciben recursos por los impuestos al comercio lo que limita la capacidad del Estado y por consiguiente se reducen las prestaciones de servicios públicos y bienes, como la salud, educación, seguridad, justicia, entre otros.

- **Infraactor.** - Persona natural o jurídica propietaria, administradora, representante o dependiente de establecimientos que expenden bebidas, incluidos los consumidores que transgreden las prohibiciones referidas en esta norma municipal. También estará considerado el propietario del inmueble donde funcionen estos establecimientos comerciales sin autorización municipal (licencia de funcionamiento), cuando corresponda.

Licencia de funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de las actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular de las mismas.

- **Reincidencia.** - Comisión de un mismo hecho infractor sancionado anteriormente.
- **Vía pública.** - Toda área de dominio público, tales como plazas, avenidas, calles, jardines, públicos, girones, losas deportivas, parques, pasajes, pistas y todo aquello que sea de uso público.

Reiterada. - Comisión de sucesivas infracciones no sancionadas, Útil para graduación de la sanción a imponerse, según corresponda.

Responsabilidad solidaria. - Obligación generada a personas distintas al infractor que será exigible sin que el proceso de cobro de la deuda al infractor haya fallado.

Retención. - Consiste en retirar y conducir los bienes del producto de una falta administrativa al depósito municipal o al local que determine la autoridad administrativa competente para su internamiento; medida que se ejecuta de forma inmediata ante la constatación del hecho infractor.

Decomiso. - Consiste en la disposición final de artículos de consumo humano adulterados, calcificados o en estado de descomposición, no aptos para consumo humano; así como de aquellos productos que constituyan peligro para la vida, la salud, la seguridad, medio ambiente y/o en el patrimonio público o privado. Del mismo modo, de aquellos productos cuya circulación o posesión se encuentran prohibidos por norma legal expresa, sea directamente o de acuerdo a las determinadas circunstancias. En este tipo de medida no existe la posibilidad de reivindicación de la posesión o la propiedad conforme a las consideraciones previamente señaladas.

Artículo 3.- ÓRGANO INSTRUCTOR. La Oficina de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Ananea, es el órgano instructor, y responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal y nacional que contenga obligaciones y prohibiciones de los administrados en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ananea.

La Oficina de Fiscalización y Control instruye el procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos de informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia





000186

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

de responsabilidad susceptible de sanción. Siendo la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, así como realizar los actos de ejecución inmediata.

La Oficina de Fiscalización y Control formulará el informe único, en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Cuando, la naturaleza de control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la municipalidad o cuando esté debe realizarse con un organismo de competencia nacional o local, la Oficina de Fiscalización y Control deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Los fiscalizadores Municipales se encuentran facultados para:

- Materializar las medidas provisionales y/o complementarias, cuando corresponda.
- Solicitar al administrado, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación expedientes, archivos u otra información necesaria; interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, en observancia con lo regulado en la Constitución Política del Perú, el derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, entre otros.
- Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas ya sean personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal;
- Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal, debiendo siempre tener en cuenta a la Constitución Política del Perú, al derecho de secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
- Imponer y notificar la imputación de cargos.

Artículo 4. - ÓRGANO SANCIONADOR. El órgano sancionador es la gerencia municipal, el cual recibe el informe único de instrucción y /o final puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

Artículo 5.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

La Policía Municipal, el Serenazgo Municipal y las demás dependencias municipales, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización de procedimiento de fiscalización y procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

De ser necesario, la Oficina de Fiscalización y Control solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú (PNP) de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 6. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando la Oficina de Fiscalización y Control detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, pondrá en conocimiento al Ministerio Público de estos hechos.

Artículo 7. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS. El régimen de aplicación de sanciones que regula la presente ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y otras normas que resulten aplicables.

Artículo 8.- Infracción. - Entiéndase como infracción, toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales de competencia nacional, regional y municipal vigentes al momento de su comisión.

Artículo 9. - SANCIÓN. - Entiéndase como sanción, a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal.





000185

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

- a) **PECUNARIA**. - Multa conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS
- b) **NO PECUNARIA**. - Decomiso de bienes y/o enseres, retención, clausura temporal del establecimiento, clausura definitiva del establecimiento, cancelación de la licencia municipal de funcionamiento.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y ser el caso como la correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS.

Artículo 10. - La sanción estará compuesta por la multa y cuando corresponda por la medida complementaria, entendiéndose por:

a) **MULTA**. Es la sanción que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La multa se aplicará teniendo en consideración la gravedad de la falta.

El cálculo de la misma se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- Otros que se establezca por disposición emanada del gobierno nacional y/o local.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el **Anexo I "Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas"**. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración de la comisión de la conducta infractora.

b) **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**: Las medidas complementarias, son medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados.

Las medidas complementarias aplicables son:

1. **CLAUSURA**: La autoridad municipal ordena la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas como la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas municipales o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, medio ambiente, la salud pública o la tranquilidad del vecindario. Cuando las circunstancias así lo requieran, se dispondrá expresamente el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento en caso atente en contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública.
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.
- Condiciones técnicas y zonificación y/o urbanismo.

Dicha medida complementaria se ejecutará contra todos los que ocupan el establecimiento, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de fiscalización, siempre y cuando se trate de la misma actividad.

En el supuesto que el infractor reabriera el establecimiento clausurado, se procederá nuevamente a la clausura utilizando mecanismos que aseguren el cumplimiento de la medida complementaria como bloques de concreto, tierra y otros, sin perjuicio de iniciar la acción penal contra el infractor, por desobediencia a la autoridad y otros tipos penales que correspondiesen.

2. **DECOMISO**: La autoridad municipal está obligada a disponer el decomiso cuando:

- Los artículos de consumo y/o uso humano se encuentren adulterados, falsificados en estado de descomposición.
- Los productos que constituyen peligro contra la vida o la salud pública.
- Todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público y que se circule y que su circulación esté prohibida.
- Los productos que se encuentren en estado de descomposición, atente contra la salud pública y aquellos cuya circulación estén prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera





000184

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

inmediata y, bajo responsabilidad. En este supuesto la Oficina de Fiscalización y Control deberá adoptar las medidas que sean necesarias y coordinar con las entidades correspondientes, a fin de dejar constancia de la destrucción.

e) Los productos que no acrediten, procedencia legal

3. RETENCIÓN DE PRODUCTOS INMOBILIARIO: Son pasibles de retención los bienes como materiales de construcción y equipos de construcción utilizados en obras de edificación sin licencia y/o se encuentran en la vía pública; Así mismo, todos aquellos productos como mobiliaria y mercadería que no sean pasibles de decomiso podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de la situación municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copias del acta de al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y las consecuencias si es que ello no se produce en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de 15 días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas, asociaciones sin fines de lucro, organizaciones sociales de base o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta la enmienda de su conducta, pago de la multa respectiva y pago de la tasa por depósito y almacenaje.

4. INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS: La Oficina de Fiscalización y Control podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez ha comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

5. RETIRO: Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en el área de uso público privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, estos podrán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales instalaciones que ocupen las vías públicas, o requerir al infractor que ejecute el orden por cuenta propia.

Artículo 11.- COMPUTO DE PLAZOS. Los plazos señalados en la presente ordenanza y en los actos administrativos que se emiten como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS., en lo que corresponda.

Artículo 12.- CONCURSO DE INFRACCIONES. Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas complementarias de cada infracción.

La determinación de la sanción deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe establecer por el grado de perjuicio que está acarrea para la sociedad debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad general que atenta en contra de la colectividad, deben ser consideradas como más graves Y en este orden de las que atentan contra la moral y el orden público.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

artículo 13.- LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA. Son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que desarrolla la conducta detectada, recaiga los siguientes supuestos:

- 1) Se encuentra en peligro la vida de las personas por la vulneración de la norma de inspecciones técnicas de seguridad y edificaciones, declaradas mediante el acta VISE de acuerdo a los regulado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y normas concordantes; en el inmueble donde se evidencie la infracción.
- 2) Se vulnera de forma evidente normas de salubridad y ponga en peligro la salud de las personas y así lo establezca la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad u otra institución del Ministerio de salud.





000183

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

- 3) En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento comercial que se venda bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permite el ingreso de menores de edad.
- 4) Se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros lineales o de radio de instituciones públicas, educativas, hospitales centros de salud, iglesias.
- 5) Se compruebe la contaminación sonora que sobrepase los límites permitidos, afectando la paz, tranquilidad pública y de los vecinos de la zona donde se ubica el establecimiento comercial.
- 6) Se compruebe o haya indicios razonables del ejercicio del proxenetismo.
- 7) Se compruebe que ha excedido el aforo en el establecimiento de infractor.
- 8) Se compruebe el establecimiento sin la licencia de funcionamiento.

Artículo 14.- PROCEDIMIENTO. Los actos de ejecución inmediata se implementan a petición por escrito o verbal del Jefe y/o Responsable de la Oficina de Fiscalización y Control, del Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios, del Responsable de la Unidad de Catastro encargado de la verificación técnica de desarrollo urbano y del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Defensa Civil, para cuyo efecto el fiscalizador levantará el acto de fiscalización que cumplirá además con la adopción de medidas correctivas, precisando él o los tipos de medida correctiva a aplicarse dentro de las 24 horas, tomándose en cuenta la hora final del acto de fiscalización; se emitirá la resolución gerencial, mediante el cual disponga la adopción de medidas correctivas en cualquiera de sus modalidades, bajo responsabilidad. Debiendo ser efectivizada por el jefe de la Oficina de Fiscalización o quien haga sus veces.

Los actos de ejecución inmediata podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles, durante las 24 horas del día pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, utilizando los mecanismos que se vieran por conveniente para el cumplimiento de dichos actos, Como pegado de carteles, tapiado y/o soldado de puertas, desalojo, entre otros.

Artículo 15.- LEVANTAMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA. Los actos de ejecución inmediata podrán ser levantados de oficio por la Oficina de Fiscalización y Control o a solicitud de parte, mediante resolución; siempre en cuando el administrado propietario haya adecuado su conducta; o en caso de que se inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 16.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA. Los establecimientos clausurados y/o los propietarios y conductores que reabran el establecimiento, sin la autorización municipal, serán pasibles de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo 17. se consideran medidas correctivas:

17.1. CLAUSURA INMEDIATA. - Consiste en el cierre inmediato del establecimiento comercial por la configuración de uno o varios de los supuestos de los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 14 de la presente ordenanza.

También se consideran como medidas correctivas los incisos 2 y 4 del artículo 10 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA: ETAPA INSTRUCTORA.

Artículo 18.- DENUNCIA. A través de las denuncias se pone en conocimiento de la Oficina de Fiscalización la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto de procedimiento de conformidad con el artículo 116 Párrafo 116.1 del Texto Único Ordenado por Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS- de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias del tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores como partícipes y damnificados para permitir su comprobación.

Una vez recibida la denuncia, la Oficina de Fiscalización y Control realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de determinar y constatar la infracción, para la imposición de la sanción por el órgano competente.





000182

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, la autoridad correspondiente la desestimará, el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante cómo así estuviese individualizado.

Artículo 19.- FISCALIZACIÓN. La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de Ananea, a través de la Oficina de Fiscalización y Control, realiza la actividad de fiscalización; constituyéndose en el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control e inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el estado y otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo de gestión del riesgo y tutela de los bienes políticos protegidos; con las facultades establecidas en el artículo 240 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de procedimiento administrativo general.

Artículo 20. EL ACTA DE FISCALIZACIÓN. - Es el documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar y fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres de identificación del representante legal de la personería jurídica su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materias de verificación y/o ocurrencias de la fiscalización.
6. Manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negará a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez; y la negativa del administrado de identificarse y suscribir al acta.

Artículo 21. CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN. La actuación de fiscalización podrá concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. la advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezca las leyes especiales.

Artículo 22. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Es promovido de oficio por la Oficina de Fiscalización y Control, o como consecuencia de mandato superior, petición motivada de otros órganos entidades o a través de la denuncia. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad de instructora del procedimiento Oficina de Fiscalización y Control formula respectiva notificación de cargo al posible al sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y deberá contener:

1. Los hechos que se le imputen al título de cargo.
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir.
3. La expresión de las sanciones que, en su caso, que se le pudiera imponer.
4. La autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye a tal competencia.

No cabe interponer recursos de contradicción algunos respecto al inicio de procedimiento sancionar.

Artículo 23. DESCARGO LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN. El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente que en que tome conocimiento del contenido de la





000181

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

notificación de inicio de Procedimiento sancionador, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. en uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de no realizarse el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la resolución correspondiente. lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la comisión de la infracción. En este supuesto se debe verificar antes de resolver si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta, de verificar aquello, si dispondrá el archivo de lo actuado.
2. En caso de que se haya producido el descargo Cómo se procederá la evaluación de los hechos suscitados para lo cual se deberá evaluar conjuntamente con el descargo la notificación de infracción a qué se refiere el artículo 18, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

de verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a emitir la resolución administrativa de sanción correspondiente.

Artículo 24. INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él a la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos de informaciones que sean relevantes para determinar en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de la infracción según corresponda.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo de no menor de cinco días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA: ETAPA SANCIONADORA

Artículo 25. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN. Concluida la fase de instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la cual será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

El plazo para emitir la resolución administrativa de sanción no podrá exceder de los nueve meses de notificarlos la notificación de inicio de procedimiento.

Artículo 26. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN. Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y se dispone las medidas complementarias que correspondan.

La resolución administrativa de sanción deberá contar los siguientes requisitos:

- Número de resolución y fecha de emisión
- Nombre denominación o razón social del infractor.
- Domicilio de infractor.
- Actividad económica, en caso de establecimientos comerciales.
- Código de inscripción de la infracción.
- Disposiciones normativas que la sustenta. I
- Documento sustenta torios.
- Motivación del acto administrativo.
- Monto de la multa.
- Medidas complementarias que correspondan, de ser el caso; y nombre, cargo y firma del funcionario competente.

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN. La Notificación de inicio de Procedimiento Sancionador y la resolución administrativa de sanción se realiza de acuerdo al régimen de notificación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la resolución administrativa de sanción se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizara en el domicilio en el que señale el administrado.





000180

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Si la resolución administrativa de sanción se notifica según el numeral 21.3 del artículo 21 de Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019 -JUS, el acta de notificación deberá contener la firma de los de dos testigos en caso de que la persona con quien se entiende la notificación se negara recepcionar copia del acta o firmar.

CAPÍTULO IV

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

Artículo 28.- ACTOS IMPUGNABLES contra la resolución administrativa de sanción procede la interposición de los de los recursos de:

- Reconsideración
- Apelación.

Contra el acta de fiscalización, la notificación de inicio de procedimiento de sanción, informe final de instrucción y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno.

Artículo 29.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. para la procedencia del recurso se requiere que se encuentra sustentado en nueva prueba además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 2744 Ley de procedimiento administrativo general aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS.

Artículo 30. RECURSO DE APELACIÓN. Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción o contra la resolución que resuelve recurso de reconsideración, siendo competente para resolver la impugnación la alcaldía. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 2744 Ley de procedimiento administrativo general aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS. Además de lo señalado, el recurso deberá sustentarse en las diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuándo se trate de cuestiones de puro derecho.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 31.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las extensiones administrativas se extinguen:

1.- En el caso de la multa:

- Por el pago
- Por muerte del infractor
- Por mi prescripción
- Por compensación
- Por condonación

2.- En el caso de las medidas complementarias:

- Por cumplimiento voluntario
- Por su ejecución coactiva.

Artículo 32.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA. La Facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas como prescribe a los 4 años.

El cómputo de plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará:

- Desde el día en la que en la que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes;
- Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infecciones continuadas;
- Desde el día en la que la acción cesó en el caso de las infecciones permanentes.

Artículo 33.- SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que le sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- ley de procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho





000179

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de 25 días hábiles por causa No Imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Así mismo como a los administrados pueden plantear la prescripción por la vía del defensa y la autoridad que deberá resolverle sin más trámite.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 34. EJECUCIÓN DE SANCIONES. - La resolución administrativa de sanción tiene carácter ejecutorio salvo disposición expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Artículo 35.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES.

El órgano competente para la ejecución de la sanción de multas será el que emitió la resolución administrativa de sanción; y, coercitivamente la Oficina de Fiscalización y la Oficina de Administración Tributaria.

En el ámbito de la de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ananea, las medidas complementarias se Ejecutan a través del ejecutor coactivo, quien liquidará las costas y gastos que deriven del mismo y se remitirán a la Oficina de Administración Tributaria (caja) para la efectivización del pago.

Artículo 36. COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO. El cobro de la multa corresponde a la Oficina de Administración Tributaria (caja) como órgano encargado de la recaudación.

Constituyen atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado el procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que se es en que la sanción aplicable sea de multa esta se reduce al 50% de su importe, de conformidad con el segundo párrafo de literal a del numeral 2 inciso a) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la ley de procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 37.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE MULTAS IMPUESTAS. La Facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa del pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción que se produce al término de dos años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i- Que, el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa o aquel que puso fin a la vía administrativa quedó firme.
- ii- Que, el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 205 del Texto Único ordenado de la Ley 27444 Ley de procedimiento administrativo general aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente En caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión de procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente Y/o produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de 25 días hábiles.

CAPITULO VII PRINCIPIO DE AUTORIDAD

Artículo 38.- ACCIONES ANTE EL ENTORPECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE LA LABOR DE FISCALIZACION. En caso los administrados obstaculicen o entorpezcan la actividad de fiscalización mediante intimidación o violencia contra el (los) funcionarios, servidor publico o responsable de la fiscalización o ejecutor y/o auxiliar coactivo de ser el caso, se informaran tales hechos a la procuraduría Publica Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de denunciar otros ilícitos según corresponda.





000178

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Artículo 39.- ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O CORRECTIVO. En el supuesto de que las medidas de carácter provisionales o correctivas sean incumplidas o resistidas por el administrado en su calidad de sujeto obligado, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, informara tales sucesos a la procuraduría pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos de incumplimiento, la autoridad podrá adoptar las medidas necesarias para su sostenimiento, tales como: adhesión de carteles, uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, ubicación de personal, tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas; colocación de muros, colocar avisos indicando que el establecimiento se encuentra clausurada.

Artículo 40.- ACCIONES EN CASOS DE FLAGRANCIA. Si durante la ejecución de las medidas provisionales o correctivas, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, sean agredidos de manera verbal o física por parte de los administrados o desobedezcan las medidas decretadas, procederán de inmediato a solicitar con el carácter de urgente, el apoyo de la policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, con la finalidad de que se detenga al agresor.

En el supuesto referido anteriormente se levantar el acta respectiva, en la cual se expondrán los motivos que sustenten la detención por flagrancia del agresor y sea puesto a disposición del Ministerio Público, a fin de que se proceda con la denuncia respectiva en su contra, sin perjuicio de informar a la procuraduría Pública Municipal sobre lo ocurrido para que actúe conforme a sus funciones y atribuciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Para efectos de procedimiento sancionador, así como su ejecución, habilitese todos los días y horas fuera del horario de atención al público de esta municipalidad, inclusive días feriados.

SEGUNDA: Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Oficina de Fiscalización y Control, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.

Tercera: Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrantes de la presente ordenanza municipal:

- 3.1. Anexo 1. (CUI) Cuadro de Infracciones y Sanciones y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ananea
- 3.2 Anexo 2. formato de acta de fiscalización.
- 3.3 Anexo 3. formato de inicio de Procedimientos sancionador.
- 3.4 Anexo 4. Acta de fiscalización y Notificación
- 3.5 Anexo 5. Acta decomiso.
- 3.6 Anexo 6. acta de retención productos.
- 3.7 Anexo 7. acta de para medida de clausura inmediata.

CUARTA: Solicitar apoyo a las entidades que sean necesarios, así como a la Empresa Electro Puno S.A.C. con el objetivo de que brinde la información completa concerniente a los datos del propietario del bien inmueble materia de investigación; y complementariamente al Sr. presidente del barrio en la que se ubica del distrito de Ananea.

QUINTA: Comuníquese la presente Ordenanza a la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, Puesto de Salud Ananea y a otras entidades competentes.
Ananea 24 de mayo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la ordenanza que establecen Ordenanza Municipal Que Regula El Funcionamiento De Establecimientos Que Se Dedican Al Expendio De Bebidas Alcohólicas Que No Cuentan Con Licencia De Funcionamiento y/o Autorización Municipal, Afectando El Orden Publico, La Seguridad Ciudadana, Las Buenas Costumbres, La Salud Publica Y El Medio Ambiente Del Distrito De Ananea-Provincia San Antonio De Putina- Departamento De Puno





000177

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REGULAR** El Funcionamiento De Establecimientos Que Se Dedican Al Expendio De Bebidas Alcohólicas Que No Cuentan Con Licencia De Funcionamiento y/o Autorización Municipal, Afectando El Orden Publico, La Seguridad Ciudadana, Las Buenas Costumbres, La Salud Publica Y El Medio Ambiente Del Distrito De Ananea-Provincia San Antonio De Putina- Departamento De Puno

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Unidad de Fiscalización y Controles y la Unidad de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

ARTÍCULO CUARTO. - **REITERAR** el cumplimiento de la Ordenanza N° 005-2024-MDA/CM, el cual se incluye y establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ananea, las siguientes infracciones:

ANEXO N° I

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (INFRACTORES POR EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)

ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTAN CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE INFRACCIÓN	MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		MG = Muy Grave. G = Grave.		
01-1001	Aperturar o abrir al público establecimiento comercial donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados sin contar con la licencia de funcionamiento	G	1 UIT	CLAUSURA/ DECOMISO
01-1002	Por funcionamiento del establecimiento sin la autorización municipal correspondiente (discoteca, karaoke, video pub, bar, cantina, prostíbulo, night club boíte y similares.	MG	10 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO Y DENUNCIA PENAL
01-1003	Por reincidencia es el doble de infracción establecida en el CUIS	MG	20 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO DENUNCIA PENAL
01-1004	Sanciones a propietarios directos de inmueble que alquilen a empresario o a personas naturales que se dedican al rubro de discotecas, karaokes, video pub, locales nocturnos, cantinas y análogos que no cuenten	MG	20 UIT	CLAUSURA DIFINITIVA, DECOMISO Y





000176

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

	con licencia de funcionamiento en dichos rubros y han sido notificados. (REINCIDENTES)			DENUNCIA PENAL
	<u>ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACION MUNICIPAL</u>			
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE INFRACCION	MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		MG = Muy Grave. G = Grave		
01-1005	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, Peñas casinos, salones de bingo, salones de juego billar y billares y otros.	G	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
01-1006	Permitir el ingreso a menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, y a Peñas y similares como casinos, salones de bingo, solo en este juego Villas, billares	G	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
01-1007	Expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años	G	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
01-1008	Comercializar o permitir el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad, tabaco, productos farmacéuticos que requieran sustancias toxicas.	G	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA/DECOMISO
01-1009	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta, en cualquier medio de transporte y/o en la vía publica	G	50	CLAUSURA DEFINITIVA
01-1010	Instalarse o funcionar las discotecas, bares, cantinas, karaokes, salones de baile, venta y expendio de licores y/o similares, a menos de 100 metros lineales de iglesias, hospitales, instituciones públicas, etc.	G	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
01-1011	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos comerciales para la sola venta de bebidas alcohólicas envasadas.	G	1 UIT	CLAUSURA
01-1012	Por comercializar y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales en donde se encuentra prohibida dicha actividad	MG	4 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO


<http://www.muniananea.gob.pe>

Plaza Miguel Grau s/n Ananea - Puno - Perú

Municipalidad Distrital de Ananea Gestión 2023-2026



000175

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

01-1013	Por comercializar exclusivamente bebidas alcohólicas y/o similares en establecimientos gastronómicos y análogos	MG	5 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1014	Por permitir que en el inmueble de su propiedad funcione un establecimiento sin licencia de funcionamiento	MG	5 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1015	Por no contar con servicio de vigilancia interno y externo	G	2 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1016	Por el funcionamiento del establecimiento y/o comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido discoteca, karaoke, video, cantina, prostíbulo, Night-club, boíte y similares.	MG	5 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1017	Por no contar con cámaras de vigilancia interna y externa	G	3 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1018	Por no exhibir licencia de funcionamiento y dar información falsa del establecimiento comercial discoteca, karaoke, cantina, prostíbulo, en el club, boítes similares.	G	2 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1019	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos comerciales exclusivos para mayores de edad, que tenga como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas	MG	10 UIT	CIERRE DEFINITIVO Y DECOMISO
01-1020	Por no colocar avisos, previstos en la ordenanza municipal en los establecimientos comerciales discoteca, karaoke, video pub, cantina, prostíbulo, en el club, boíte y similares.	G	2 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1021	Por instalar paneles publicitarios en los techos de las viviendas sin autorización municipal.	G	2 UIT	RETIRO
01-1022	Por el funcionamiento del establecimiento comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido, en lugares distintos a los consignados en el código de infracción 174-c.	MG	5 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1023	Venta de bebidas alcohólicas a personas que notablemente en excesivo estado de ebriedad por el consumo excesivo, discriminado abuso de bebidas alcohólicas.	MG	5 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1024	Por expulsar o abandonar a la intemperie a personas que se encuentran inconscientes dormidos, desmayados, etc; por el consumo excesivo, discriminado abuso de bebidas alcohólicas.	G	1 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1025	Por negarse a la visualización expedición o alterar el material grabado en las cámaras de vigilancia instaladas en establecimientos de esparcimiento nocturno con venta y consumo de bebidas alcohólicas.	G	1 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO
01-1026	Por el funcionamiento de establecimiento comercial de servicios bajo un giro distinto al autorizado.	MG	5 UIT	CLAUSURA Y DECOMISO





000174

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

ANEXO II

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°..... -20..... OFICINA-MDA

En el distrito de Ananea, a los..... Días del mes de del año 2024, siendo las horas, de conformidad con las facultades contempladas por los artículos 73 y 80 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza N° -20..... MDA/CM, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones, la Oficina de Fiscalización, representado por el señor Con DNI N°..... Con la participación de En su condición de Nos constituimos en el inmueble ubicado en Razón social/propiedad de Cuyo giro, Solo cuando corresponda es RUC N° Entendiéndonos En este acto con la persona de Con DNI N° En calidad de Llegando a las siguientes conclusiones:

I. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS CONTRATADOS Y DE LAS OCURRENCIAS DE FISCALIZACIÓN

II. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES U OBSERVACIONES

III. CONCLUSION DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN.

1. Certificación de conformidad
2. Recomendación de mejoras
3. Advertencias de incumplimiento
4. Recomendación de inicio de procedimiento sancionador
5. Adopción de medidas correctivas

Clausura inmediata	paralización inmediata	cualquier mandato de hacer	otros especificar Qué medida
--------------------	------------------------	----------------------------	------------------------------

Precisar cuándo corresponda

Contra la presente notificación No cabe recurso impugnatorio alguno punto con lo que se concluye la presente diligencia, haciendo las Horas.

Firmando los presentes.

Fiscalizador	Jefe de la oficina de fiscalización	Participante,	Administrado encargado
--------------	-------------------------------------	---------------	------------------------

En caso de negativa de firma recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia





000173

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

ANEXO III

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N° -20..... -MDA

Fecha

Nombre razón social Dni ruc número

Domicilio Acta de fiscalización N° de fecha

De conformidad con reglamento de fiscalización y Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ananea aprobado por Ordenanza N° -20..... MDA/CM, concordante con el artículo 46 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el texto único ordenó de la ley de procedimiento administrativo general; ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 006 - 2007-JUS, se ha constatado.

1. HECHOS QUE SE LE IMPUTA A TÍTULO DE CARGO

2. CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Código de sanción	Multa en % de la UIT	Medida Complementaria

3. DESCARGO.

Dentro del plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente documento podrá presentar su descargo por escrito adjuntando los medios probatorios que lo sustente.

4. AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para imponer la sanción administrativa es la gerencia municipal en mérito al artículo De la ordenanza municipal N° -..... -MDA/CM.

5. Impugnación.

Contra la presente notificación No cabe recurso impugnatorio alguno.

Sello y firma

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

NOTIFICADO	NOTIFICADOR
Nombre de la persona que recepciona la notificación	Nombre del notificado Dni
DNI	
Dirección Relación con el administrado	Firma Constancia de negativa
Fecha y hora Firma	





000172

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

ANEXO IV

ACTA DE FISCALIZACION Y NOTIFICACION N° 2024-MDA/OFC

En la ciudad de Ananea, siendo la(s) horas del día de del año 2024 el que suscribe Fiscalizador Notificador de la Municipalidad Distrital de ANANEA se ha verificado que el establecimiento de Comercial propiedad Ubicado en

En presencia de las siguientes Autoridades:

Ministerio Publico	Policia Nacional del Perú
Juez de Paz de Única Nominación	Subprefecto Distrital de Ananea
Dirección Regional de Salud (Centro de Salud)	Secretario Técnico (CODISEC)
Defensa Civil (INDECI)	Rondas Campesinas y Otros

Se constató las siguientes infracciones según las Ordenanzas Municipales N° 003-2019-MDA/CM, Ordenanza Municipal N°004-2019-MDA/CM. Ordenanza Municipal N°005-2024-MDA/CM

CODIGO	INFRACCION	% UIT
01-0101	Apertura de establecimiento comercial donde se expenden bebidas alcoholicas en sus diferentes grados sin contar con la licencia de funcionamiento.	1 UIT
116-A	Por funcionamiento del establecimiento sin la autorizacion Municipal correspondiente (Discotecas, karaoke, Video Pub, Bar, Cantina, Prostibulo, Nigth Club, Boites y Similares)	10 UIT
116-F	Por no exhibir Licencia de Funcionamiento y dar Informacion falsa del establecimiento comercial (Discotecas, karaoke, Video Pub, Bar, Cantina, Prostibulo, Nigth Club, Boites y Similares.	2 UIT

En la ciudad de Ananea siendo las horas del día del 2024 se procedió a notificar al sr(a) Identificado con DNI N° propietario(a) y/o encargado(a) del establecimiento comercial Ubicado en

con el contenido de acta de Fiscalización y notificación de la fecha, quien enterado de su tenor se firmas los presentes.

INFRACTOR

DNI

FIRMA



<http://www.muniananea.gob.pe>

Plaza Miguel Grau s/n Ananea - Puno - Perú

Municipalidad Distrital de Ananea Gestión 2023-2026



000171

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

ANEXO V y VI ACTA DE DECOMISO y/o RETENCION

En la ciudad de Ananea, siendo la(s) horas del día de del año 2024 el representante la gerencia municipal de la municipalidad distrital de Ananea, conjuntamente con los representantes de las siguientes Instituciones:

Ministerio Publico	Policía Nacional del Perú
Juez de Paz de Única Nominación	Subprefecto Distrital de Ananea y/o Rondas C.
Dirección Regional de Salud (Centro de Salud)	Secretario Técnico (CODISEC)
Defensa Civil (INDECI)	Seguridad ciudadana (SERENAZGO)

Nos constituimos al local denominado Ubicado en con DNI Sr(a)

advertiéndole que en este local se encuentra siendo conducido con irregularidades sin contar con licencia de funcionamiento según Ordenanza Municipal.

Se procede a retener y/o decomisar los siguientes bienes conforme a la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDA/CM y Ordenanza Municipal N°004-2019-MDA/CM, ETC.

N°	DESCRIPCION DE BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	ESTADO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					

Con lo que concluyo la presente diligencia, siendo horas del día de del 2024, firmando los presentes en señal de conformidad.





000170

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

ANEXO VII

ACTA PARA MEDIDA DE CLAUSURA INMEDIATA N°.... - 20..... OF- MDA

En el Distrito de Ananea los Día del mes de Del año 2024 a horas el jefe de la Oficina de Fiscalización control de la municipalidad Distrital de Ananea Con DNI N° Acompañado de Con DNI N° En calidad de se constituyeron en el inmueble Del distrito de Ananea, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución Gerencial N° Que dispone la clausura inmediata del De propiedad del administrado: Identificado con DNI N° Entendiéndose para este efecto con Identificado con DNI N° Quien manifiesto ser Diligencia que se lleva de la siguiente manera: Se accede al Donde se verifica Procediendo a la clausura inmediata con la invitación a retirarse al administrado, a sus trabajadores o dependientes y al público usuario del establecimiento. Dejándose en interior del Procediendo la clausura con Medida que debe ser cumplida Hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora debiendo Bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad artículo 17 de la Ordenanza Municipal Número - MDA/CM.

Observaciones

..... Con lo que concluye la presente diligencia siendo las Horas, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

Fiscalizador	jefe de la oficina de fiscalización	, participante	administrado encargado

En caso de negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en Inmueble de Color..... Nivel (es) Puerta Color.....

..... detallar el acceso al establecimiento o inmueble

2. Detallar las circunstancias verificadas

3. establecimiento o Inmueble





000169

Municipalidad Distrital de Ananea

PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

ARTÍCULO QUINTO. - DEJESE, sin efecto legal toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Portal WEB institucional de la municipalidad (www.muniananea.gob.pe) encargándose a la Unidad de Tecnología e Informática su cumplimiento y a la Unidad de Imagen Institucional la debida difusión, bajo responsabilidad.

Por lo tanto;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
Percy Oscar Huichi Mamani
DNI. N° 41163836
ALCALDE



<http://www.muniananea.gob.pe>